

**Creando una Corte Superior de Justicia
en el Departamento de San Martín.**

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase una Corte Superior en el Departamento de San Martín, con sede en la capital de este departamento y jurisdicción en las provincias que forman el mismo.

Artículo 2°.—La Corte Superior de San Martín, estará formada por tres Vocales y un Fiscal.

Artículo 3°.—Consígnense en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para el funcionamiento de esta Corte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de a República.

Lima, 19 de diciembre de 1935.

Devuélvase, con las observaciones acordadas.

Una rúbrica del Ministro de Justicia.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 25 de junio de 1936.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo a la ley que crea una Corte Superior en el Departamento de San Martín, ha resuelto insistir en ella y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.